



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

30 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3516

NOTARIA PÚBLICA 1
N A C A J U C A T A B A S C O
Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (22,679) Veintidós mil seiscientos setenta y nueve del Volumen quinientos noventa y nueve, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día siete de septiembre del año dos mil veinte, la señora **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ FRIAS** en su carácter de **ALBACEA** y HEREDERA, con la comparecencia y conformidad de los señores **ANATILA FRIAS PALMA** y **ROMAN RAMOS MORALES** en su calidad de HEREDEROS Y LEGATARIOS, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de JOSE DEL CARMEN FRIAS PALMA, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 08 de Septiembre del año 2020.

Guadalupe León Jiménez
Lic. Guadalupe León Jiménez



Av. del Bosque N°14 Col. Bosques de Saloya
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com

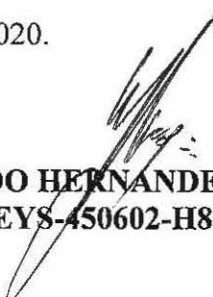


No.- 3517

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **104**, Volumen: **LXI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 2 Dos del mes de Septiembre del año 2020 Dos Mil Veinte, **COMPARECIO**: El **C. Licenciado en Matemáticas: Humberto Fuentes y Ceballos**, en su calidad de Cónyuge Supérstite, Único y Universal Heredero y Albacea Definitivo, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de su extinta esposa quien en vida se llamó: **Elucrecia Correa Miranda**, quien falleció el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2020 Dos Mil Veinte, en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-----

Palizada, Campeche, a 2 de Septiembre del 2020.


LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.
R.F.C. HEYS-450602-H83.





No.- 3536

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**EDICTO****Al Público en General.
P r e s e n t e.**

En el expediente **109/2008**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **José Luis Aguilera Zapata**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos en este juicio, en contra de la ciudadana **Josefina Méndez León**, en tres de junio y cinco de febrero de dos mil veinte, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Visto: Visto lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presentado a **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos en este juicio, con su escrito de cuenta; y por las razones que expone y tomando en cuenta que en auto de cinco de febrero de dos mil veinte, se señaló fecha para el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda, para las nueve horas del día catorce de abril de dos mil veinte; empero, tomando en cuenta las circulares número **02 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte**, y **004 de fecha seis de mayo de dos mil veinte**, en la cual el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

de Tabasco, suspenden actividades durante un mes para evitar la propagación originada por el Covid-19, suspendiendo actividades laborales, administrativas y jurisdiccionales del veinte de marzo al veinte abril de dos mil veinte, y del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, es por ello que no se desahogaran audiencias en ese lapso comprendido; razón por la cual se deja sin efecto la hora y fecha antes señalada, y en su lugar se fijan las **NUEVE HORAS DE DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, a efecto de que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, la cual se llevara efecto en los términos del auto de cinco de febrero de dos mil veinte.

Debiendo de hacer del conocimiento a las partes lo anterior,

Segundo. Túrnese los autos a la actuaria judicial de adscripción, para que proceda a notificar a las partes, el presente proveído, con su transcripción del auto de cinco de febrero del año en curso.

Tercero. Asimismo, se tiene a **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos en este juicio, que en breve exhibirá un nuevo certificado de libertad de gravámenes, no obstante, manifieste bajo protesta de decir verdad que no existen nuevos acreedores reembargantes, por lo que, se le tiene por hecha la manifestación para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Téngase a **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos en este juicio, y por las manifestaciones que expone, se ordena notificarle a todos y cada uno de los acuerdos judiciales tanto personales como los

dictados en los tableros de avisos del Juzgado, a través de sus WhatsApp de su número telefónico 9933703091 y/o a través de su correo electrónico agustinmx-cruz@hotmail.Com, por lo que a petición del promovente, se faculta a la fedataria judicial de adscripción para que le notifíquelos subsecuentes acuerdos a través de los medios electrónicos señalados, de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistido del secretario judicial licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Por presentado a **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos en este juicio, con su escrito de cuenta; como lo solicita y tomando en cuenta que la parte demandada, no hizo manifestación alguno del avalúo exhibido por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ perito de la parte actora, según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercer para esos efectos. **Segundo.** Así mismo, se tiene a **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA**, en su carácter de cesionario de

los derechos litigiosos en este juicio, manifestando que para no retrasar el procedimiento de ejecución de sentencia, y a efectos de sacar pública subasta el predio motivo de esta Litis, solicita se tome como base el precio que dictaminó el perito en rebeldía de la parte demandada, ingeniero PASCUAL DOMINGUEZ RAMOS, sobre el bien sujeto a remate, pues considera que favorece los intereses de la parte demandada; y se allana a dicho dictamen, por lo que se le tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Ahora bien, en autos a foja 594 a la 611 obra avalúo actualizado del ingeniero PASCUAL DOMÍNGUEZ RAMOS, perito en rebeldía de la parte demandada, el cual dictamino sobre el bien sujeto a remate, el precio de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); asimismo, a foja 630 a la 644 de los presentes autos, obra avalúo actualizado del ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ perito designado de la parte actora, el cual dictamino un valor comercial sobre el bien inmueble sujeto a remate, por la cantidad de \$1,048,900.00 (un millón cuarenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, se hace constar que a foja 620 y 621 obra certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y del que se advierte no existe acreedor reembargante.

En esas circunstancias, y en virtud de que de que los avalúos exhibidos por el ingeniero PASCUAL DOMÍNGUEZ RAMOS, perito en rebeldía de la parte demandada, y JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ

perito designado de la parte actora, no fueron objetados por la parte demandada, y no obstante que la parte ejecutante, se allana al avalúo del ingeniero PASCUAL DOMINGUEZ RAMOS perito en rebeldía de la parte demandada, el cual es, de mayor precio, y ofrece más ventaja a las partes; por tanto y sin que haya lugar a mediar el precio fijado por el ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ (perito designado por la parte actora) y aquel que señaló el perito en rebeldía de la parte demandada, se pretende que el bien se subaste en el mayor precio posible.

Cuarto. Con base al punto que antecede, y como lo solicita el ejecutante **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa al demandado **JOSEFINA MÉNDEZ LEÓN**, consistentes en: * **Predio rústico y construcción**, ubicado en la Ranchería Ixtacomitán del municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 321.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 16.50 metros con calle de acceso; al Sur: 16.50. metros con callejón de acceso; al Este 19.50 metros Florencio Méndez Castro; al Oeste 19.50 metros con Florencio Méndez Castro; inscrito en el Instituto Registral del Estado, bajo el folio real 116164, número de predio 161933 del folio 233 del libro Mayor volumen 639, el cual adquirió JOSEFINA MENDEZ LEÓN mediante acto de compraventa como consta en escritura pública

AÑO DOS MIL VEINTE, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Octavo. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistido del secretario judicial licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, se expide el presente **aviso** al primer día del mes de septiembre de dos mil **veinte**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

El secretario judicial.

Lic. David Germán May González.

CM2

No.- 3547

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7119 (siete mil ciento diecinueve), volumen CXLII (ciento cuarenta y dos), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de la señora: **JOSEFA CAMACHO ALVAREZ**, y/o **JOSEFA CAMACHO ALVARES**, que se trata de la misma persona; y de los ciudadanos, los hermanos **MIGUEL ANGEL**, y **JOSE CANDELARIO**, ambos de apellidos **CAMACHO CAMACHO**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes del extinto, señor **CEFERINO CAMACHO HERNANDEZ**.

El señor **JOSE CANDELARIO CAMACHO CAMACHO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 1732 (mil setecientos treinta y dos), del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, **REPUDIA LA HERENCIA** que le fue instituida a su favor, así mismo; fue **ACEPTADA** en el instrumento la herencia en favor del señor **MIGUEL ANGEL CAMACHO CAMACHO**, y la señora **JOSEFA CAMACHO ALVAREZ**, y/o **JOSEFA CAMACHO ALVARES**, que se trata de la misma persona; persona esta última quien a su vez acepto y protesto el fiel desempeño del cargo de Albacea de la **SUCESION TESTAMENTARIA**; quedando formalmente radicada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 17 de septiembre de 2020



LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-615

AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco
Tel/ Fax: 01 (993) 3 52-44-47 y 3-13-93-28
correo electrónico: notaria19tab@aol.com

No.- 3548



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

“AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente civil número **130/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **AURORA CHABLE SARAO**, en contra de **BERTHIER DE LA CRUZ TRINIDAD**, con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada con su escrito de cuenta, la ciudadana **AURORA CHABLE SARAO**, solicitando el emplazamiento por edictos del demandado **BERTHIER DE LA CRUZ TRINIDAD**, y toda vez que previa revisión exhaustiva efectuada a los autos, se advierte que obran informes rendidos por la **Receptoría de Rentas del Gobierno del Estado de Tabasco; Instituto Nacional Electoral; H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana; Dirección de Tránsito del Estado de Tabasco; Comisión Federal de Electricidad**, quienes informaron que **no se encontró registro alguno** del demandado **BERTHIER DE LA CRUZ TRINIDAD**, esta autoridad tiene a bien, con fundamento en los artículos 130, 131 fracción III, 132, 133, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplazar al demandado **BERTHIER DE LA CRUZ TRINIDAD**, por medios de **EDICTOS** y notificar el presente proveído así como el auto de inicio de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, en el **Periódico Oficial** del Estado, y **otro periódico de los de mayor circulación** de los que se editan en la capital del Estado; para los fines de que el demandado **BERTHIER DE LA CRUZ TRINIDAD**, se entere de la demanda en su contra y comparezca ante este Juzgado, en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente emplazado a juicio promovido en su contra y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído produzca su contestación a la demanda ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual forma deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas, de igual manera se requiere al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado, aún las que conforme a las reglas general deban hacerse personalmente, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

AUTO DE INICIO 00130/2019

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; (18) **DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **AURORA CHABLE SARAO**, con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original, (2) actas de nacimiento original, (1) curp, (1) copia de una cédula profesional, (1) copia de recibo de telmex, y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía Ordinaria, juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, contra de **BERTHIER DE LA CRUZ TRINIDAD**, quien es de domicilio ignorado, y de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) del escrito de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas notifíquese, córrase traslado y emplácese a Juicio a la demandada, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación por escrito ante este Juzgado, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando los que ignore por no ser propios, y en caso de que aduzca hechos incompatibles con los de la actora, se le tendrá como negativa de los mismos, en el mismo escrito deberá hacer valer sus excepciones y defensas cualquiera que sea su naturaleza; debiendo acompañar a su escrito todos los documentos que tuviere a su alcance para demostrar su legitimación, con los que funde sus excepciones y defensas, o en su caso, designar el lugar o archivo donde se encuentren.

Apercibiendo al demandada que de no contestar la demanda dentro del plazo fijado, se le declarará en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo, así también, requiérasele para que señale domicilio y persona en ésta localidad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijan en los TABLEROS DEL JUZGADO, a excepción de la sentencia definitiva, de conformidad con los artículos 136 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **AURORA CHABLE SARAO**, dígaselle que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. En cuanto a lo que solicita que el citado demandado sea emplazado por edictos, ya que manifiesta que desconoce su domicilio, solicitando sea buscado a través de alguna institución, al respecto es de decirle que para poder acordar favorable su petición, se le requiere para proporcione los domicilio de todas y cada unas de las citadas dependencias o instituciones a las que hace referencia.

SEXTO. Se requiere a los ciudadanos **AURORA CHABLE SARAO** y **BERTHIER DE LA CRUZ TRINIDAD**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **veinte días** de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

SEPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Alatorre número 129, colonia Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados **RAFAEL ERNESTO HERNÁNDEZ MORALES** y **CINTHIA HARLET HERNÁNDEZ MORALES**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos

¹**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- ---La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- ---Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- ---Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- ---Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

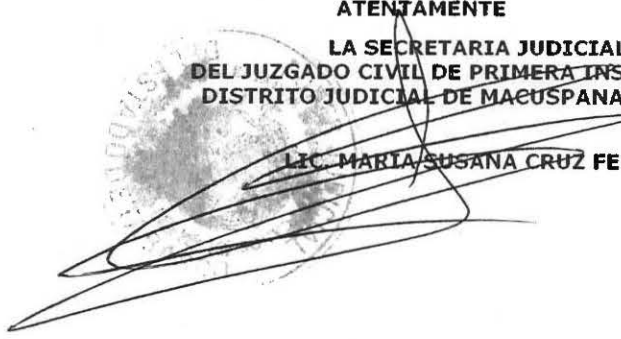
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA (O) **MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **tres** días del mes de **marzo** del año dos mil **veinte**.

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

LIC. MARIA SUSANA CRUZ FERIA.



No.- 3549



JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

C. PÚBLICO GENERAL.

EDICTOS

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **076/2020**, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **OLIVIA DE LA CRUZ PÉREZ**, EN DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE
ENERO DEL DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta se tiene a la promovente OLIVIA DE LA CRUZ PÉREZ, dando cumplimiento a la prevención del cuatro de diciembre del dos mil diecinueve.

Por tanto, agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

SEGUNDO. Por presentada OLIVA DE LA CRUZ PÉREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de *acta de nacimiento número 03048, siete copias fotostáticas de credencial para votar, constancia de derecho de posesión, certificado de predio a nombre de persona alguna, copia certificada de acta de defunción número 00452, factura número A 11920, recibo de pago expedido por Dirección de Finanzas del H, Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, original de un Plano, convenio de posesión, dos constancias de colindantes, y un traslados*, con los que viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del *predio rústico denominado "Santa Ana", ubicado en alto Amacoite Tercera Sección, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias al lado NORTE: con Horacio Calzada Trejo, 323.23 metro; al SUR: con Julio Herrera, 282.47 metros; al ESTE: con Ovidio Pérez Aguilar, actualmente Lázaro Méndez Pardo, 445.11 metros; al PONIENTE: con Julio Herrera y José Vázquez, 581.73 metros.*

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre la fijación de los avisos.

QUINTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **HORACIO CALZADA TREJO, JULIO HERRERA, LAZÁRO MÉNDEZ PARDO, JULIO HERRERA Y JOSÉ VÁZQUEZ**, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día

siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el *rústico denominado "Santa Ana", ubicado en alto Amacoite Tercera Sección, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias al lado NORTE: con Horacio Calzada Trejo, 323.23 metro; al SUR: con Julio Herrera, 282.47 metros; al ESTE: con Ovidio Pérez Aguilar, actualmente Lázaro Méndez Pardo, 445.11 metros; al PONIENTE: con Julio Herrera y José Vázquez, 581.73 metros.*; **PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, **O A La Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ, JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ y HERMISENDA LÓPEZ LÓPEZ**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se requiere a la promovente para que un término de tres días, contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, señale el domicilio de los colindantes **HORACIO CALZADA TREJO, JULIO HERRERA, LAZÁRO MÉNDEZ PARDO, JULIO HERRERA Y JOSÉ VÁZQUEZ**, y exhiba cinco traslados del escrito inicial de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificarles y correrle traslado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.

DÉCIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *Prolongación Hidalgo número 72, entre Carlos A. Madrazo y Rafael Ravelo, Colonia Cinco de Mayo de Huimanguillo, Tabasco*, autorizando para tales efectos al licenciado FERNANDO MAXIMINO ROMAN TREJO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

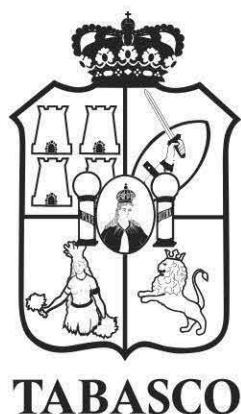
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. CONSTE.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3516	NOTARIA PÚBLICA 1 NACAJUCA, TABASCO AVISO NOTARIAL.....	2
No.- 3517	NOTARIA PÚBLICA No. 1 PALIZADA CAMPECHE, AVISO NOTARIAL.....	3
No.- 3536	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP.109/208.....	4
No.- 3547	NOTARIA PÚBLICA No. 19 VILLAHERMOSA, TABASCO.....	10
No.- 3548	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 130/2019.....	11
No.- 3549	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.....	14
	INDICE.....	18



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: u0EJtud+gHsKnZyYKInsdsIQq8NIU3j60yAC0ZPPqM0DaazPPEjwhkMPignTrLYW0QQXLKm0Yv5hobN9MbV+t8nuH8KgC1RWFxfaf4fCLmG5MseOgLPv9ryA8ALMu0sdFVjaKmHZ9YmcKvkg7nn9RKRjovSITKHXXbOj3EjeQFsl+6MS9gjEhtNBeL31m7cMhamLxjMTbhlWrePlivITW3eWyJZFTb/XW41E0A4ml9YmtPlOKJFF/zi oEgDj4g7np+qQeWyvAWrlQ/LaSXPKBp4VDZeuse/V6iMshlSp/o+yztjlcVFz27d9OTBrx6DolLqQ8AGMW3JA7Sy83W5qA==